

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 30 de diciembre de 2024

Núm. Ext. 522

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 AL 2030.

folio 2147

DECRETO QUE OTORGA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.

folio 2148

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

folio 2149

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO XV

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### Oficina de la Gobernadora

**NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V, VIII, y XXIII y 50, primer párrafo de la Constitución Política; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 49 fracción II, del Código Financiero, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que la presente administración fundamenta su desempeño en Ejes de Gobierno que exploran los pilares fundamentales del Bienestar Social, teniendo como objetivos primordiales el crecimiento de la economía familiar y fortalecer de manera eficaz las finanzas del Gobierno, por lo que resulta necesario impulsar estrategias con una visión social y humana que permitan a la ciudadanía veracruzana una mejor calidad de vida.
- II. Que el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la persona Titular del Ejecutivo del Estado se encuentra facultada para otorgar subsidios o estímulos fiscales mediante resolución de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, por lo que resulta necesario tomar decisiones oportunas que permitan una distribución de la carga tributaria que se acerque más a la capacidad económica de los contribuyentes, respetando el principio de proporcionalidad tributaria para lo cual el presente Decreto tiene como fin generar un apoyo a la economía de las familias veracruzanas atendiendo a la política social del Gobierno Federal y Estatal;
- III. Que de acuerdo con el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal; la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el Estado de Veracruz tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un Registro Estatal Vehicular, en el que se integren en forma fidedigna los datos correspondientes a vehículos que les expida placas de circulación o que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;
- IV. Que acorde con el artículo 136 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de los vehículos que se encuentren dados de alta en los registros del Estado, están obligadas al pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente, a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o en las instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría;

- V. Que el estímulo que se otorga permitirá que las actividades económicas en el Estado continúen su curso normal y la economía familiar se vea favorecida, por lo que se considera que el presente Decreto contribuye al bienestar social, al establecer medidas que repercutan favorablemente en la actividad relacionada con la utilización de vehículos que se encuentran dados de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular; y
- VI. Que ante el panorama expuesto en los puntos anteriores, el Ejecutivo a mi cargo considera propicio refrendar el apoyo social en materia de contribuciones, para lo cual se ha decidido conceder diversos estímulos fiscales en materia vehicular, para fortalecer la economía de las veracruzanas y los veracruzanos, y así mitigar cualquier efecto negativo, contribuir al impulso de las diversas actividades económicas, fomentando la regularización, otorgando certeza al patrimonio y reduciendo la carga tributaria a la cual se encuentran obligados.

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 AL 2030.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga un estímulo fiscal del 100% del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IESTUV) que se cause en los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 por los vehículos que residan en la entidad, únicamente respecto del ejercicio fiscal que este corriendo, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Que al momento de aplicar el beneficio, el vehículo se encuentre dado de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- II. Que el propietario del vehículo realice oportunamente en el ejercicio fiscal respectivo, el pago de los derechos de control vehicular a su cargo, en términos de lo señalado por las leyes de la materia;
- III. Que el propietario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales relacionadas con el vehículo al momento de recibir el beneficio; y
- IV. En referencia con la fracción anterior, se entenderá que se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales que al momento de aplicar el beneficio, el vehículo cuente con el holograma respectivo del periodo vigente que ampare la verificación vehicular de conformidad con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se otorga un estímulo fiscal del 15% en el pago de los Derechos de Control Vehicular a los contribuyentes que paguen en el mes de enero y un 8% a los contribuyentes que paguen en el mes de febrero, que se cause en los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030, siempre que se cumpla con las condiciones I, II, III y IV del Artículo Primero del presente Decreto, únicamente respecto del ejercicio fiscal que este corriendo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se otorga un estímulo fiscal del 99% en el pago de recargos y actualizaciones, que se hubiesen causado en los ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando paguen sus contribuciones vehiculares en los meses de enero y febrero.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de no cumplirse con los requisitos previstos en el presente Decreto, los beneficios de los estímulos referidos serán inaplicables en el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** No se aplicará beneficio fiscal alguno respecto de recargos y actualizaciones pagados y en ningún caso los beneficios a que se refiere el presente Decreto, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los beneficios del presente Decreto no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para emitir las reglas de operación de este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La interpretación del presente Decreto corresponderá en plenitud a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los treinta días de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
RÚBRICA.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### Oficina de la Gobernadora

**NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V, VIII, y XXIII y 50, primer párrafo de la Constitución Política; ; 4 fracción I, inciso A, de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 7, fracción I, de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 49 fracción II, del Código Financiero, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Que la actual administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz, tiene pleno conocimiento de la relación que guarda el medio ambiente con la sociedad y las personas en lo individual, por lo que resulta de gran relevancia considerar el Bienestar Social ligado a un entorno ambiental óptimo, el cual permitirá impulsar el desarrollo económico de la ciudadanía en todos sus aspectos.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, establece que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual será garantizado por el Estado, es así que, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 8 reconoce y protege ese mismo derecho disponiendo que, “Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano”;
- III. Que de conformidad con el citado numeral 8 de la Constitución Local, “...Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental. Asimismo, realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático...”;
- IV. Que la persona Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, deberá coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, forestal, cambio climático y protección del medio ambiente en el Estado, así como de establecer y aplicar las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica originada por humos, polvos, vapores, gases y olores que puedan causar alteraciones

significativas al ambiente o daños en la salud en los términos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de medio ambiente y sustentabilidad;

- V. Que la Ley Estatal de Protección Ambiental en su artículo 1°, establece su objeto, el cual es la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable;
- VI. Que la emisión de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad de aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico;
- VII. Que con la finalidad de que los propietarios o conductores de vehículos automotores de servicio público o privado en circulación matriculados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave verifiquen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, se regulará el servicio de verificación vehicular;
- VIII. Que toda vez que el 29 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 042, tomo IV, el Decreto número 830 que deroga la fracción I, apartado B, del artículo 153 del Código Financiero y adiciona un apartado E, al artículo 16 y deroga los incisos a) y b) de la fracción IV, del artículo 19 del Código de Derechos ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se trasladó el catálogo en materia de servicios de verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IX. Que con fecha 1° de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 084, tomo III, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece en su Artículo 1 que la verificación vehicular es obligatoria y permanente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las leyes estatales aplicables a la materia y en las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, o aquellas que las sustituyan durante la vigencia del presente programa o sus posteriores modificaciones;
- X. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio 2025, se mandata que la falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones o los aprovechamientos dará lugar al pago de recargos por mora en concepto de indemnización, a razón de 1.5 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar;
- XI. Que de acuerdo a lo establecido en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 3 establece que los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en que la persona física o moral reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque por parte del Estado el gasto que deba ser remunerado por aquél, supuesto que se actualiza cuando se prestan los servicios de verificación vehicular a través de los entes verificadores;

- XII. Que el artículo 19 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- XIII. Que el artículo 73, fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, el no pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales;
- XIV. Que para la administración pública es imperante fortalecer la economía de la ciudadanía veracruzana, y por lo tanto, considera necesario otorgar estímulos fiscales a tenedores o usuarios de vehículos automotores con la finalidad de que puedan dar cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria con el objetivo de reducir las crecientes emisiones contaminantes de los vehículos que circulan en territorio del Estado, a fin de mejorar la calidad del aire, y atendiendo a lo establecido en el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que faculta a la Titular del Ejecutivo para que mediante resolución de carácter general, conceda estímulos fiscales a contribuyentes, y
- XV. Que bajo el esquema de los beneficios que integra el presente instrumento, se busca asegurar un impulso a la economía y que las necesidades más básicas y fundamentales de la sociedad veracruzana puedan ser satisfechas, siendo prioritario que el entorno en donde se habita e interactúa socialmente, cuente un medio ambiente de calidad, este decreto impactará en la economía de las veracruzanas y los veracruzanos apoyando sus fuentes de recursos y fomentado la regularización en el cumplimiento de la obligación de la verificación vehicular.

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE OTORGA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga un estímulo fiscal del 100% sobre el costo de verificación vehicular establecido en el artículo 16 apartado E del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los propietarios de vehículos automotores que no realizaron el pago de verificación vehicular del primer periodo del 2024 y anteriores que correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se otorga un estímulo fiscal a propietarios de vehículos automotores, equivalente al 100% del concepto de recargos y actualizaciones generado por la falta de pago de la verificación vehicular del segundo periodo del ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando lo realicen

durante la vigencia del presente decreto conjuntamente con su verificación vehicular del primer periodo de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% de recargos y actualizaciones a propietarios de vehículos automotores que realicen la verificación vehicular del primer periodo del ejercicio fiscal 2025, fuera del plazo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO CUARTO.** No se podrán condonar recargos, multas, honorarios y actualizaciones de créditos fiscales pagados y en ningún caso los beneficios a los que se refieren los artículos anteriores, darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los beneficios del presente Decreto no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para emitir las reglas de operación de este Decreto.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 30 de junio de 2025.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los treinta días de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina de la Gobernadora

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracción VII, 9 fracción III y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Gobernadora es la representante del Gobierno del Estado, de acuerdo con el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, con observancia de lo dispuesto por la ley, podrá celebrar convenios y contratos con los diversos ramos de la administración pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas de estos niveles de gobierno y personas físicas o morales de carácter público o privado;
- II. Que de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la administración pública será integrada por dependencias centralizadas y entidades paraestatales, y
- III. Que el párrafo quinto del artículo 50 Constitucional antes referido, así como el artículo 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señalan que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo autorizar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.**

**Primero.** Se autoriza a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable.

**Segundo.** Esta autorización queda sujeta, en los casos de convenios en los que se comprometan recursos estatales, al Dictamen de Suficiencia Presupuestal, en cumplimiento del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal de que se trate.

**Tercero.** Al final de la presente administración, deberá observarse lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, y tendrá una vigencia hasta el treinta de noviembre de dos mil treinta.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
RÚBRICA.

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$ 4.49</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 3.05</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 904.17</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 278.00</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 264.76</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 661.91</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 794.28</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 529.52</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 75.46</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,985.71</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,647.62</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 1,059.05</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,456.19</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 198.57</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p align="right"><a href="mailto:gacetaoveracruz@gmail.com">gacetaoveracruz@gmail.com</a></p>
--